



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 – Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027

Rad. No. 086383189003201700053-00
Referencia: Ejecutivo – Singular - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: Metrofondo
Demandado: Kelly Barraza Obeso y otros

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual se encuentra inactiva desde hace más de dos años. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, agosto 12 del 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, octubre quince (15) del dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior informe, se procede a resolver previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa, que la última actuación data de fecha junio 13 de 2018, auto mediante el cual se requirió a la parte demandante aportara la nomenclatura o dirección de cada uno de los inmuebles embargados para proceder a ordenar su secuestro, a partir de esa fecha no se ha realizado más actuaciones dentro del mismo.

El art. 317 del C.G.P., en su numeral 2do, literal b, señala: "...- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En mérito de lo anterior, y como quiera que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por un lapso superior a los dos (2) años, se deberá decretar el desistimiento tácito dando por terminado el proceso y otras disposiciones.

Igualmente, se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y materializadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente dar por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.
- 3.- Ordénese el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso.
- 4.- Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaafc14b3dfa7eed1e3333783fed8f8f3206771b281f152d53f8adc3f5bf03**
Documento generado en 07/11/2020 05:07:22 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**